



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR presentado por el grupo parlamentario "Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", a iniciativa del congresista Manuel Danmert Ego Aguirre, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las responsabilidades de SEDAPAL para la sostenibilidad y el mantenimiento ecológico de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

La iniciativa legislativa ha sido suscrita por los señores parlamentarios Indira Isabel Huilca Flores, Marisa Glave Remy, Ricardo Arce Cáceres, Tania Edith Pariona Tarqui, Marco Antonio Arana Zegarra.

El Dictamen fue aprobado por unanimidad en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión realizada el lunes 19 de junio de 2017, votando a favor los Señores Congresistas: Carlos Bruce Montes de Oca, Miguel Román Valdivia y Marisa Glave Remy, miembros titulares de la comisión. Asimismo, los Señores Congresistas, Percy Alcalá Mateo, Indira Isabel Huilca Flores, Gilmer Trujillo Zegarra, miembros accesitarios de la comisión, presentes al momento de la votación.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 03 de abril de 2017. Fue decretado para su estudio y dictamen a las Comisiones: Agraria y Vivienda y Construcción. Ingresando a esta última Comisión el 06 de abril de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR propone:

El título de la Ley es el siguiente: "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las responsabilidades de SEDAPAL para la sostenibilidad y el mantenimiento ecológico de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

Artículo 1°.-: Responsabilidad de SEDAPAL en el mantenimiento ecológico de las aguas subterráneas en Lima y Callao.

a. SEDAPAL ejerce acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas en las cuencas del Rímac y Chillón que abastecen a Lima y Callao, para la sostenibilidad de los acuíferos bajo su responsabilidad y garantizando el abastecimiento de agua potable de la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

- b. SEDAPAL dispone facultad para el cierre de aquellos pozos de extracción de agua subterránea cuyos propietarios no cuenten con autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- c. SEDAPAL puede recuperar volúmenes de agua subterránea extraídos sin contar con la autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, lo que se determinará aplicando la asignación de consumo que establezca la SUNASS en relación al volumen extraído.
- d. Las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL debe contar con la opinión favorable de esta empresa.
- e. Los usuarios de aguas subterráneas están obligados a contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL y a informar de sus registros anuales. El costo de adquisición del medidor, su instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario. Los equipos de medición deberán ser mantenidos como mínimo dos veces al año. El usuario de fuente propia no podrá determinar el consumo de aguas subterráneas mediante aforos.

Artículo 2º.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao.

Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la ampliación por SEDAPAL en construcción de pozos públicos para extracción de agua subterránea con la finalidad de garantizar el equilibrio del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao

Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración del proyecto por parte de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda y Construcción para la conducción de aguas en curso alternativo al río Rímac en trazo paralelo desde la cabecera de cuenca hasta las plantas de tratamiento de agua, para evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de los relaves de Tamboraque.

Artículo 3º.- El Volumen Ecológico del Acuífero es intangible y debe garantizar la sostenibilidad ecológica del recurso. SEDAPAL en coordinación con el ANA determinara este volumen en los acuíferos de su jurisdicción establecida.

Artículo 4º.- Los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar sobre la extracción y uso del volumen total del agua a SEDAPAL y a la ANA. Deben regularizar la información completa de la extracción y uso realizada hasta antes de la vigencia de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y que el estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares¹.

¹ Cabe indicar que, el servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, es una empresa integrante de propiedad del estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

3.2. La ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, en su artículo 3, literal a), considera recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado; calificando dentro de estos las aguas subterráneas.

3.3. Por Decreto Supremo N° 021-81-VC se reservan las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, en favor de la empresa de Saneamiento de Lima (hoy Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL), con excepción de los usos ya otorgados en vía de regularización.

3.4. Por Decreto Legislativo N° 148, en su artículo 1, establece que las tarifas de agua subterránea, con fines poblacionales e industriales, en la circunscripción comprendida dentro de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, serán aprobadas por Decreto Supremo; y que el recurso tributario será administrado y laborado por la Empresa de Saneamiento de Lima, constituyendo ingresos propios de ésta.

3.5. Por Decreto Supremo N° 008-82-VI, se dispone que las personas naturales o jurídicas que utilicen agua extraída mediante pozos tubulares, en la jurisdicción comprendida dentro de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, abonaran por este concepto un monto equivalente al 20% de las tarifas de agua, que para estos fines SEDAPAL tenga establecida para los servicios de agua conectados al sistema que administra. Asimismo, la citada norma prevé que el monto será calculado por metro cúbico de agua consumida y medida cada mes, para lo cual SEDAPAL instalará medidores en los pozos que se exploten; estableciéndose supuestos de pago, en los casos que no se cuenten con medidores.

3.6. Con Decreto Supremo N° 060-83-VI, se precisa que el 20% de las tarifas de agua a que alude el Decreto Supremo N° 0082-82-VI, está referido al total de la tarifa de agua y alcantarillado vigente para los usuarios conectados a la red pública de abastecimiento de agua potable.

3.7. La Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, literalmente dispone que *"las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se rigen en cada caso por ley que autoriza la reserva correspondiente"*.

3.8. El Artículo 2° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos establece que *"El agua constituye patrimonio de la nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua"*.

IV. PEDIDOS DE OPINIÓN

Para el mejor estudio de la presente propuesta, se han solicitado a las siguientes entidades:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Oficio N° 1035-2016-2017/CVC-CR de fecha 06 de abril de 2017, recibido el 10 de abril de 2017.
- Ministerio del Ambiente con Oficio N° 1036-2016-2017/CVC-CR de fecha 06 de abril de 2017, recibido el 17 de abril de 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

- SEDAPAL con Oficio N° 1037-2016-2017/CVC-CR de fecha 06 de abril de 2017, recibido el 12 de abril de 2017.
- Autoridad Nacional del Agua - ANA con Oficio N° 1038-2016-2017/CVC-CR de fecha 06 de abril de 2017, recibido el 17 de abril de 2017.

V. OPINIONES RECIBIDAS

- Autoridad Nacional del Agua - ANA con Oficio N° 1767-2017-MINAGRI-SG de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el señor Secretario General Juan Risi Carbone, que remite el Informe Legal N° 557- 2017-MINAGRI-SG/OGAJ, emitido el 01 de junio del 2017 por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe Legal N° 1027-2017-ANA-OAJ, Elaborado por la Autoridad nacional del Agua - ANA.
- Ministerio del Ambiente con Oficio N° 332-2017/MINAM/DM de fecha 06 de junio de 2017, suscrito por la señora Ministra Elsa Galarza Contreras, el mismo que hace suyo el Informe N° 093- 2017-MINAM/SG/OGA, emitido el 01 de junio del 2017 por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Oficio N° 168-2017-VIVIENDA/DM de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Edmer Trujillo Mori, el mismo que adjunta al presente el Informe N° 842-2017-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como la Carta N° 885-2017-GG de SEDAPAL, que adjunta el Informe N° 014-2017-EPFPI y su anexo.

De acuerdo a lo presentado por la Autoridad Nacional del Agua, opina lo siguiente:

- a. A través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, organismo público adscrito a dicho portafolio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones cometidas, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.
- b. En ese marco, el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la mencionada Ley; y como tal otorga, modifica y extingue los derechos de uso de agua, entre ellos, el de aguas subterráneas.
- c. Sin embargo, el proyecto de ley pretende asignar responsabilidades a SEDAPAL en el mantenimiento ecológico de las aguas subterráneas de Lima y Callao, las mismas que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos.
- d. Las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL, debe contar con la opinión favorable de esta empresa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

- e. Los usuarios de aguas subterráneas están obligados a contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL y a informar de sus registros anuales. El costo de adquisición del medidor, su instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario. Los equipos de medición deberán ser mantenidos como mínimos dos veces al año. El usuario de fuente propia no podrá determinar el consumo de aguas subterráneas mediante aforos.

Artículo 2°.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la ampliación por SEDAPAL en construcción de pozos públicos para extracción de aguas subterránea con la finalidad de garantizar el equilibrio del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración por parte de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda y Construcción del proyecto para la conducción de aguas en curso alternativo al río Rimac en trazo paralelo desde la cabecera de cuenca hasta las plantas de tratamiento de agua, para evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de relaves de Tamboraque.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la inmediata limpieza de los relaves mineros contaminantes depositados en Tamboraque.

Artículo 3°.- El Volumen Ecológico del Acuífero es intangible y debe garantizar la disponibilidad ecológica del recurso. SEDAPAL en coordinación con el ANA determina y monitorea este volumen en los acuíferos de su jurisdicción establecida.

Artículo 4.- Los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar semestralmente sobre la extracción y uso del volumen de total del agua a SEDAPAL y a la ANA. Deben regularizar la información completa de la extracción y uso realizada hasta antes de la vigencia de la presente ley.

- f. Con el Memorandum N° 561-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUB de fecha 25 de abril de 2017, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, remite el Informe Técnico N° 033-2017-ANA-DCPRHERH-SUB/SEFS la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, remite el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUBICZME el cual contiene la opinión de la citada Dirección sobre el proyecto de ley en mención.
- g. A través del Memorando N° 744-2017-ANA-DARH de fecha 09 de mayo de 2017, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, remite el Informe Técnico N° 020-2017-ANA-DARH-DUMAIAMAT, que contiene la opinión técnica de dicho órgano de línea sobre el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR.
- h. A través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, organismo público adscrito a dicho portafolio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

hídricos; ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones cometidas, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

- i. En ese marco, el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la mencionada Ley; y como tal otorga, modifica y extingue los derechos de uso agua, entre ellos, el de aguas subterráneas.
- j. Sin embargo, el proyecto de ley pretende asignar responsabilidades a SEDAPAL en el mantenimiento ecológico de las aguas subterráneas de Lima y Callao, las mismas que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos.
- k. Sobre el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 033-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUBICZME, realiza una serie de comentarios, recomendando para su viabilidad otorgarle mayor participación a la Autoridad Nacional del Agua, en su condición de responsable del manejo de los recursos hídricos y la sostenibilidad de su aprovechamiento.
- l. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en relación a la propuesta legislativa, mediante el Informe Técnico N° 020-2017-ANA-DARH/AMAT, opina que no debe incluirse en la propuesta legislativa los incisos a, b, c, d, y del Artículo 1° por encontrarse dichos supuestos ya regulados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- m. Adicionalmente, debemos mencionar que con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1185, se ha creado un Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) como SEDAPAL, cuya finalidad es cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.
- n. El citado Decreto Legislativo N° 1185, faculta a las EPS a realizar en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, entre otras medidas y acciones; ejecutar inversiones para la conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas; efectuar estudios e inversiones para la sostenibilidad del acuífero; promover el desarrollo e implementación de las acciones y medidas que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de las aguas subterráneas; emitir opinión previa en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterráneas, y diseñar, implementar y ejecutar acciones relacionadas con el manejo, control y gestión de las aguas subterráneas.
- o. De lo expuesto, se desprende que el Artículo 1° de la propuesta pretende asignar algunas competencias a SEDAPAL que son de exclusividad de la ANA por mandato de la Ley de Recursos Hídricos, adicionalmente a la fecha SEDAPAL, dentro del ámbito de Lima y Callao, en su condición de operador del sector hidráulico de aguas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

subterráneas, ya cautela el aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas subterráneas y de los acuíferos bajo su responsabilidad, garantizando con ello el abastecimiento del agua potable.

- p. En relación a la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional de la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao que propone el Artículo 2º de la iniciativa; debemos señalar que el artículo 3º de la Ley N° 29338 acotada, ya declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en la manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. Sin embargo, consideramos que se debería contar con la participación de la ANA, en su condición de ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos.
- q. En cuanto a las propuestas contenidas en los Artículos 3 y 4º de la iniciativa bajo comentario, se sugiere mayor participación de la ANA, desarrollando acciones conjuntas con SEDAPAL, haciéndose necesaria la implementación y adecuación de procesos administrativos entre ambas instituciones.
- r. El Proyecto de Ley N° 1127-2016/CR resulta ser una propuesta interesante, que busca asegurar la conservación, preservación y el mantenimiento de los acuíferos de Lima y Callao, garantizando que estos sean sostenibles; sin embargo debe ser revisado y reformulado por cuanto contiene varios aspectos de orden legal ya regulados por la normatividad vigente; asimismo, recomendamos una mayor participación de la ANA en el aseguramiento del recurso hídrico en Lima y Callao, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

Opinión:

- a. *Que el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional las responsabilidades de SEDAPAL para la sostenibilidad y el mantenimiento ecológico de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao", debe ser revisado y reformulado, por cuanto contiene varios aspectos de orden legal ya regulados en la normatividad vigente, que generan superposición con competencias asignadas a la Autoridad Nacional del Agua por mandato de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*
- b. *En cuanto al aseguramiento del recurso hídrico en Lima y Callao, se recomienda otorgar mayor participación a la Autoridad Nacional del Agua, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, razones por las que consideramos que el citado proyecto de ley es inviable.*

Opinión de Asesoría Jurídica del MINAGRI:

1. El proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, está orientado a asegurar la conservación, preservación y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao, garantizando el uso sostenible del recurso agua.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

2. Sin embargo y coincidiendo con lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, esta Oficina General, considera que el Ley N° 1127/2016-CR, debe ser revisado y reformulado por cuanto asigna a SEDAPAL responsabilidades en el mantenimiento ecológico de las aguas subterráneas de Lima y Callao, las que de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, corresponden a la Autoridad nacional del Agua como ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Hídricos.

De acuerdo a lo presentado por el Ministerio del Ambiente, opina lo siguiente:

Necesidad del Proyecto de Ley propuesto y su coherencia con la normativa vigente:

De la lectura de la Exposición de motivos presentada, se advierte que la propuesta normativa responde a la necesidad de garantizar las reservas de aguas subterráneas que han sido otorgadas a las EPS, a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento; tomando como sustento un documento técnico denominado "*Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de los EPS*", elaborado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) en febrero de 2017.

Al respecto, resulta necesario señalar que, de la revisión del referido documento, se evidencia que el mismo tiene como objetivo dar cuenta del papel de la SUNASS en el marco de las tareas encomendadas por el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; y, al mismo tiempo, presentar los criterios y consideraciones tomados en cuenta por la SUNASS para definir la metodología para el cálculo de la tarifa del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas'.

En ese sentido, se advierte que parte de la información técnica ~~del~~ citado documento, reproducida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley submateria ha sido extraída fuera del contexto analizado por la SUNASS; por cuanto en dicho documento se corrobora que la finalidad de la emisión del Decreto Legislativo N° 1185 es, precisamente, "*garantizar las reservas de aguas subterráneas que han sido otorgadas a las EPS, a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento*".

Dentro de ese contexto, podemos señalar que la fundamentación del Proyecto de Ley presentado requiere ser reformulado, por cuanto dicho sustento debe incluir un análisis sobre la coherencia con el resto de normas vigentes, tal como lo establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS3.

En esa línea de análisis, las opiniones técnicas de la DGCA y la DGEFA vertidas en los Informes N° 094-2017-MINAM/VMGA/DGCA y N° 006-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA, respectivamente, coinciden, al señalar que existe normativa que regula lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR.

En efecto, en el siguiente cuadro comparativo se puede corroborar lo afirmado:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

Artículos	Proyecto de Ley N° 1127/2016- CR	Norma vigente
Literal a) del artículo 1	SEDAPAL ejerce acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas	Numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338: "La Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones: ___ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de lo infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva"
Literal b) del artículo 1	SEDAPAL dispone facultad para el cierre de aquellos pozos de extracción de agua subterránea....	
Literal c) del artículo 1	SEDAPAL puede recuperar volúmenes de agua subterránea extraídos sin contar con la autorización de uso expedida por la autoridad competente....	Artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG: "La Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer cuando sea necesario y cuando los estudios demuestren que es técnicamente posible, la ejecución de obras de recargo artificial del acuífero con recursos superficiales excedentes...." Artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG: "La Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados".
Literal d) del artículo 1	Las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL, debe contar con la opinión favorable de esta empresa.	Literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1185: "...las EPS comprendidas en la presente norma se encuentran facultadas para realizar en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las medidas y acciones siguientes:...Emitir opinión previa en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterráneas; así como remitir la información que sea solicitada por la ANA".
Literal e) del artículo 1	Los usuarios de aguas subterráneas están obligados a contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL	Artículo 240 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG: "...Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica Esobligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico. Dichos medidores permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad acreditado por la Autoridad Administrativa del Agua y no podrán ser objeto de manipulación, salvo la necesaria para su mantenimiento y reparación, que se realizará con consentimiento de dicha autoridad".
Artículo 3	El volumen ecológico del acuífero es intangible y debe garantizar la sostenibilidad del recurso. SEDAPAL en coordinación con el ANA determina y monitorea este volumen en los acuíferos	Artículo 232 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG: "La Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados".
Artículo 4	Los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar semestralmente sobre la extracción y uso del volumen total del agua a SEDAPAL y la ANA....	Artículo 240 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG: "...Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativo del Agua, se efectuarán de manera volumétrica..."

A la luz de lo expuesto, los artículos 1, 3 y 4 del Proyecto de Ley presentado (i) devienen en innecesario, en tanto la finalidad de los mismos ya se encuentra contemplada en las normas previamente descritas; y (ii) resultan adverso al régimen de la gestión de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

recursos hídricos establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual evita conflictos de competencia entre las EPS que cuentan con una reserva y la ANA, entidad que interviene en la administración del recurso hídrico para otorgar derechos e imponer sanciones por acciones que vulneran las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto a la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional:

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a. Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b. Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.


Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley señala que la declaración de interés nacional de la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao (el cual involucra la construcción de pozos públicos para la extracción de agua subterránea y la elaboración de un proyecto para la conducción de aguas en curso alternativo al Río Rímac), contenido en el artículo 2 de la propuesta, tiene por finalidad garantizar el equilibrio del abastecimiento del agua en dichas provincias, así como evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de los relaves de Tamboraque.

En ese sentido, se advierte que la propuesta respecto a la declaración de interés nacional cumple con los supuestos previamente señalados en párrafos anteriores, toda vez que no afecta derechos superiores y es relevante para el desarrollo de Lima y Callao.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme lo señalado por la DGCA, en su Informe N° 094-2017- MINAM/VMGA/DGCA, corresponde informar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encuentra supervisando el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas a la empresa Nyrstar S.A. (propietaria de la Mina Coricancha, donde se encuentran ubicados los relaves mineros de Tamboraque), con el fin de afrontar la problemática de los relaves mineros en la zona. Como sustento de dicha afirmación, se adjunta el Informe N° 123- 2017-OEFA/DS, elaborado por el OEFA, en el

cual se detallan las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental efectuada respecto de las actividades efectuadas en la Mina Coricancha, propiedad de la empresa Nyrstar S.A.

Finalmente, resulta pertinente señalar que, si bien la declaratoria de necesidad pública e interés nacional (de la construcción de pozos públicos para la extracción de agua subterránea y la elaboración de un proyecto para la conducción de aguas en curso alternativo al Río Rímac) es un acto declarativo, ello no exime a los proyectos considerados en el artículo 2 de la propuesta del cumplimiento de las normas siguientes:

- 
- a. Numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que dispone que "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional...".
 - b. Literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que la norma tiene por finalidad "La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SETA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión".
 - c. Artículo 15 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAIIV1, que aprueba el Reglamento de la Ley N2 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad competente declarando la viabilidad ambiental del proyecto en vista de que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección al ambiente.

CONCLUSIONES:

Los artículos 1, 3 y 4 del Proyecto de Ley presentado (i) devienen en innecesario, en tanto su finalidad (garantizar las reservas de aguas subterráneas que han sido otorgadas a las EPS, a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento) ya se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; y (ii) resultan adversos al régimen de la gestión de los recursos hídricos establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual evita conflictos de competencia entre las EPS que cuentan con una reserva y la ANA, entidad que interviene en la administración del recurso hídrico para otorgar derechos e imponer sanciones por acciones que vulneran las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos.

La construcción de los proyectos de infraestructura, como sería el caso de la construcción de pozos públicos para la extracción de agua subterránea y la elaboración de un proyecto para la conducción de aguas en curso alternativo al Río Rímac, considerados en el artículo 2 de la propuesta, deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental — SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; lo cual deberá ser evaluado por el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA.

De acuerdo a lo presentado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y SEDAPAL, opina lo siguiente:

ANÁLISIS

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

1. El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional las responsabilidades de SEDAPAL para la sostenibilidad y mantenimiento ecológico de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao.
2. Dicho Proyecto de Ley cuenta con cuatro (04) artículos.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

1. Mediante el Informe N° 014-2017-EPFPI del 12 de mayo de 2017, remitido mediante la Carta N° 885-2017-GG por la Gerencia General de Sedapal, se emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de Ley. En dicho Informe se concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) A partir de la vigencia del D.L. 1185 y la implementación de una fórmula tarifaria que diseñará SUNASS la propuesta normativa para declarar de necesidad pública y preferente interés social las responsabilidades de SEDAPAL, contribuye a la sostenibilidad de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao, por lo cual es viable su implementación.

Tampoco compromete a los mayores gastos, por tratarse de sus actuales responsabilidades funcionales.(...)

Mediante Informe N° 201-2017-VIVIENDANMCS-DGPRCS-DS del 1 de junio de 2017, ratificado por el Memorandum N° 461-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS, el Director de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que el mismo resulta viable. En dicho informe se señala:

4.3 Del Proyecto de Ley


(...) El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos, cuyos principales alcances se desarrollan a continuación:

4.3.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley propone una serie de responsabilidades dentro de las cuales se establece que ejerce acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas en las cuencas del río Rímac y el río Chillón que abastecen a Lima y Callao, para la sostenibilidad de los acuíferos bajo su responsabilidad y garantizando el abastecimiento de agua potable de la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

4.3.2. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1185 que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (DL N° 1185), están incluidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo, aquellas Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (Empresas Prestadoras) que a partir de la vigencia del indicado Decreto Legislativo obtengan el título habilitante como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como es el caso de SEDAPAL conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del DL N° 1185.

4.3.3. Respecto de las acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas, el artículo 112 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea: asimismo, la citada Ley en su artículo 113 señala que la ANA es quien declara las zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos, entre otros; además declara las Zonas de Restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso notorio riesgo de agotamiento.



4.3.4. Ahora bien, se observa que el Proyecto de Ley plantea ampliar las facultades de SEDAPAL para que este ejerza las acciones de control, manejo y distribución sobre las aguas subterráneas en las cuencas del río Rímac y del río Chillón, entendiéndose que dichas acciones de control implicarían la ejecución de acciones de dominio, inspección, fiscalización e intervención, las mismas que actualmente corresponden como función a la ANA; toda vez que el artículo 3 del DL N° 1185, limita las acciones de SEDAPAL a realizar medidas y acciones destinadas al monitoreo y gestión del uso del agua, en función a las disposiciones que emita la ANA.

4.3.5. Asimismo, se observa del Proyecto de Ley que, si bien se propone ampliar las facultades de SEDAPAL, no se delimita en ese aspecto las funciones del ANA, lo que puede suponer, en el hipotético caso que se apruebe el Proyecto de Ley, que dos Entidades cuenten con las mismas facultades.

4.3.6. Por otro lado, respecto a la propuesta de que SEDAPAL disponga de la facultad para el cierre de los pozos de extracción de agua subterránea cuyos propietarios no cuenten con autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente; se desprende que las acciones de control, manejo y distribución no incluirían el otorgar autorizaciones para el uso de agua subterránea, y sólo abarcarían las acciones correspondientes a fiscalizar que el uso de dicho recurso se cumpla en el marco de la autorización que emita para este caso la ANA y además otorga la facultad de aplicar la potestad sancionadora en caso de incumplimiento.

4.3.7. Asimismo, se observa de la opinión favorable al Proyecto de Ley, emitida por SEDAPAL, que considera ejercer la responsabilidad compartida sobre la gestión del uso de aguas subterráneas de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao con la ANA, a manera de conseguir la sostenibilidad y disponibilidad del recurso hídrico.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

V. CONCLUSIÓN DE SEDAPAL:

*Por lo expuesto, esta Dirección considera que el Proyecto de **Ley es viable** siempre y cuando se delimite el alcance de las acciones de control, manejo y distribución propuestas en el literal a) del artículo 1 del Proyecto de Ley, y que en función de ello; se determine si estas acciones serían de exclusiva facultad de SEDAPAL o se establecería una responsabilidad compartida con la ANA, como lo indica SEDAPAL; debiéndose para tal caso, observar la opinión del ANA por ser actualmente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.(...)*

Es de verse que Sedapal y la DGPRCS, en términos generales concluyen que el Proyecto de Ley resulta viable. En la medida que busca mejorar el control de la explotación del recurso hídrico subterráneo por las entidades con fuente propia. lo que supone para Sedapal el ejercicio de mayores funciones, junto a otras entidades, entre ellas a la Autoridad Nacional del Agua.

Sin embargo, el Informe N° 014-2017-EPFPI de Sedapal adjunta un Anexo a través del cual propone textos alternativos con precisiones al contenido de las disposiciones del Proyecto de Ley.

CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, "Ley que Declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional las Responsabilidades de Sedapal para la Sostenibilidad y Mantenimiento Ecológico de los Acuíferos Subterráneos de Lima y Callao", resultaría viable, en tanto se tomen en cuenta lo señalado en el punto 2.10 del presente informe, así como en el Anexo del Informe N° 014-2017-EPFPI de Sedapal, a través del cual dicha.

CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:

Por lo expuesto, esta Dirección considera que el **Proyecto de Ley es viable** siempre y cuando se delimite el alcance de las acciones de control, manejo y distribución propuestas en el literal a) del artículo 1 del Proyecto de Ley, y que en función de ello; se determine si estas acciones serían de exclusiva facultad de SEDAPAL o se establecería una responsabilidad compartida con la ANA, como lo indica SEDAPAL, debiéndose para tal caso, observar la opinión del ANA por ser actualmente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

VI. ANÁLISIS

6.1. Antecedentes Legislativos

No existen antecedentes legislativos.

6.2. Análisis de la Exposición De Motivos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

6.2.1. Importancia

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada del agua.²

La Ley 29338 ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Las aguas subterráneas que se encuentran en estado natural dentro de un acuífero son captadas mediante pozos o sondonajes profundos y se bombean para uso poblacional, agrícola, industrial, comercial, etc. Según el ANA en el Perú hay 53,114 pozos inventariados con los cuales se extraen más de 1,900 MMC de aguas subterráneas. Para algunas poblaciones, el agua potable que se obtiene de las aguas subterráneas constituye una de las principales fuentes de abastecimiento.

Según SEDAPAL, la producción de agua potable de la ciudad de Lima por tipo de fuente entre 2009 y 2013, provino, en promedio, en un 17.1% por aguas subterráneas. Específicamente en el 2013, Lima consumió el 17.9% del agua que produjo SEDAPAL de los pozos que se obtienen por aguas subterráneas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:³

Producción de agua potable de Lima (miles de metros cúbicos)

	2009	2010	2011	2012	2013
Subterránea	108,442 (16.1%)	118,367 (17.4%)	115,802 (16.9%)	117,801 (17.2%)	121,783 (17.9%)
Superficial (Planta Chillón)	34,641 (5.2%)	25,026 (3.6%)	29,580 (4.3%)	27,492 (4.0%)	25,960 (3.8%)
Superficial (Planta La Alajuela)	528,521 (78.7%)	537,426 (78.9%)	537,864 (78.7%)	537,206 (78.7%)	532,197 (78.3%)
TOTAL	671,604	680,819	683,246	682,549	679,940

Fuente: SEDAPAL (2015) <http://blogsedapal.blogspot.com>
Elaboración: SUNASS, Gerencia de Regulación Tarifaria

Respecto de la demanda de las aguas subterráneas de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón, conviene dividir ésta según tres tipos de usuarios: el primero y más grande es SEDAPAL; el segundo tipo está formado por los usuarios de pozo propio, que a su vez

² Ley de Recursos Hídricos N° 29338

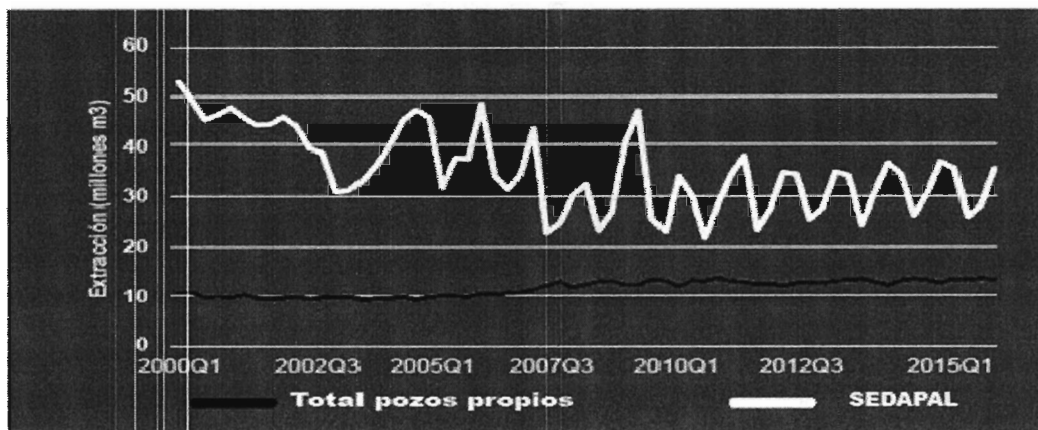
³ SUNASS. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Febrero 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

pueden ser clasificados como usuarios comerciales, industriales, estatales, domésticos y de índole social; finalmente, el tercer tipo está formado por los usuarios informales o clandestinos, que han perforado un pozo sin la debida autorización. De acuerdo a la información reportada por SEDAPAL, el total de aguas subterráneas extraído por los usuarios de pozo propio y por SEDAPAL dentro del área de su jurisdicción en 2014 fue de 174.5 MMC (millones de metros cúbicos), lo cual significó un incremento de 2.4% respecto de 2013. En el 2015, hasta el tercer trimestre, se extrajeron 124.1 MMC, lo cual representa una disminución de 2.5% respecto de su periodo similar de 2014. En estos volúmenes de extracción de aguas subterráneas no consideramos el volumen de extracción de los usuarios clandestinos, estimado por SEDAPAL en 64.6 MMC en el 2015. Este último volumen representa el 26.6% del total de las aguas subterráneas extraídas en el 2015 de acuerdo a las estimaciones de SEDAPAL .40

En el siguiente cuadro podemos observar la diferencia entre los volúmenes demandados por SEDAPAL y por todos los usuarios formales de pozo propio entre el 2000 y 2015.

Demanda de aguas subterráneas en los acuíferos



Fuente: SEDAPAL (2014).
Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria.

6.2.2. Problemática identificada.

Las crisis hídricas se presentan cuando no hay suficiente agua potable para una población determinada. La sobreexplotación y el manejo indiscriminado de las aguas subterráneas pueden tener efectos catastróficos y contribuir con las crisis hídricas al depredar esta fuente de recursos hídricos.

Un uso indiscriminado de las aguas subterráneas contribuye, asimismo, a dañar la calidad del agua ya sea por intrusión salina, contaminación por arsénico natural o porque ocasiona reacciones químicas al mezclar aguas subterráneas de distintas características geoquímicas.

Particularmente, Global Water Partnership, o GWP por sus siglas en inglés, indica lo siguiente: "El continuo agotamiento del agua subterránea resultado de la explotación excesiva del recurso a largo plazo puede en algunos casos resultar en otras consecuencias serias: • salinización de acuíferos, que es un proceso muy insidioso y a menudo complejo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

que surge de una variedad de mecanismos físicos • hundimiento problemático del terreno debido al asentamiento de los acuitardos intercalados en formaciones aluviales y/o lacustres (...)"

Entre las formas por las cuales se manifiestan las crisis hídricas podemos considerar: el acceso insuficiente al agua potable; el acceso insuficiente al agua para el saneamiento y la eliminación de residuos; el uso excesivo de reservas de aguas subterráneas (lo cual puede ocasionar, entre otras consecuencias, la disminución de rendimientos agropecuarios); el uso excesivo y la contaminación de los recursos hídricos (lo que resulta en una reducción de la biodiversidad); así como los conflictos regionales por los escasos recursos hídricos (lo cual puede provocar conflictos armados).⁴ Lima y Callao no escapan de esta realidad.

a) La explotación de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón ha tenido momentos de desequilibrio debido al crecimiento sustantivo de extracción de las aguas subterráneas

Sin embargo, es relevante observar que a partir de 2010 el manejo estacional ha dejado de mejorar debido a ciertas limitaciones. Entre otras, debido a que no en todos los pozos de SEDAPAL se puede realizar un manejo conjuntivo (servicio conjunto con agua superficial), ya que existen pozos que son la única fuente para ciertos sectores de la ciudad. Además, estos pozos responden a la estacionalidad de la demanda, que es contra cíclica a la extracción del resto de pozos que realiza SEDAPAL. Otro factor limitante es la no disponibilidad de aguas superficiales del río Chillón en época de estiaje. Estos factores pueden establecer un piso en las posibilidades del manejo conjuntivo de las fuentes.

Situación de los pozos de SEDAPAL

Estado de pozos de SEDAPAL		Cantidad
Disponibles: 378	En operación - SEDAPAL	244
	En operación - proyecto Chillón	28
	Reserva disponible - SEDAPAL	106
No disponibles: 85	Reparación menor	8
	Equipamiento parcial	8
	Sin equipo	34
	Por baja calidad de agua	35
Total de pozos de SEDAPAL		463

Fuente: SEDAPAL.
Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria.

Debido a la geografía de Lima, SEDAPAL no hace un uso conjuntivo del agua superficial y de las aguas subterráneas en toda su cobertura. Existen zonas de Lima que son abastecidas únicamente por agua de pozos y, por tanto, tienen una extracción de acuerdo a la estacionalidad de la demanda que atienden. Además, se debe tener en cuenta el mayor uso que se hace de los pozos de la margen izquierda del río Chillón en época de estiaje. Estos factores limitan los beneficios del uso conjuntivo de la oferta de agua. De acuerdo a la

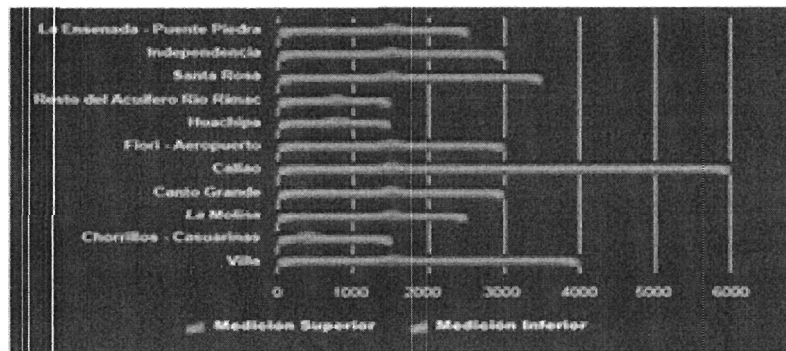
⁴ Sunass. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS .Lima 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

evaluación hidrológica realizada en 1997, se determinó que el máximo caudal extraíble que garantiza el equilibrio entre recarga y descarga del acuífero es de 6 m³/s.

Teniendo en cuenta este caudal de extracción y el límite máximo de extracción podría darnos una idea de la exposición al riesgo del acuífero. Observándose que existen daños potenciales al acuífero, disminución del nivel freático o del nivel piezométrico. Otra consecuencia de la sobreexplotación es el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas. Una de las medidas que se emplea para medir la salinidad del agua es la conductividad eléctrica del agua; de esta forma, a mayor conductividad, mayor salinidad. El límite máximo permisible para este parámetro es de 1500 micromhos/cm⁴⁴. El siguiente cuadro muestra los resultados de la medición de la salinidad en distintas zonas de Lima y el Callao, evidenciando que el mayor daño por salinidad se observa en el Callao, seguido de los sectores Villa y Santa Rosa.

Salinidad de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón por sectores



Fuente: SEDAPAL, Elaboración: SUPASIL, Gerencia de Regulación Tarifaria.

Se observa que casi todos los sectores considerados sobrepasan los límites máximos de salinidad, los cuales corresponden a los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón. Lo cual ocasiona que la calidad de las aguas subterráneas que se obtienen de estos acuíferos no sea la mejor, por lo que para ponerla a disposición de los usuarios en mejores condiciones, se requiere tomar medidas para monitorear y gestionar eficientemente estos recursos hídricos; es decir, realizar inversiones para mejorar su calidad.

- La Planta de Huachipa:
- Ausencia de control público del agua subterránea.

b) Atribuciones de SEDAPAL y la apropiación del agua subterránea.

En el Perú respecto de los usuarios de agua para uso industrial y comercial podemos distinguir tres tipos de usuarios:

- Usuario comercial e industrial conectado a red: 195,688 usuarios.
- Usuario comercial e industrial con fuente propia y consumo puesto a cobro: 1,318 usuarios.
- Usuario comercial e industrial con fuente propia y consumo no puesto a cobro: 22 usuarios.

El primer grupo de usuarios habituales tiene como característica distintiva que está conectado a la red de SEDAPAL, por lo que tiene a su disposición el recurso hídrico por el abastecimiento de agua que le brinda dicha empresa, independientemente de la fuente del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

recurso; es decir, este grupo de usuarios comerciales e industriales consume una combinación de aguas superficiales y aguas subterráneas n, constituyendo el grupo más numeroso con 195,688 usuarios a finales de 2014. Los ejemplos de este tipo de usuarios abundan. Nos referimos a las empresas de todo tipo de tamaño, bodegas, negocios particulares, restaurantes, comercializadores de bienes y servicios, etc. Estos usuarios pagan una factura mes a mes a SEDAPAL por su consumo.

El segundo grupo de consumidores comerciales e industriales no está conectado a la red de SEDAPAL, posee como característica individual que tiene fuente de abastecimiento propia, a través de pozos de donde se abastecen del recurso hídrico.

La condición de consumo puesto a cobro significa que SEDAPAL les emite una factura por la extracción del agua subterránea. La tarifa que ha venido pagando este grupo equivale al 20% de la tarifa de agua y alcantarillado que pagan los usuarios de red que pertenecen a la misma categoría (comercial o industrial). A pesar de lo descrito anteriormente, conviene que precisemos que algunos usuarios del segundo grupo, si bien reciben mensualmente la factura de SEDAPAL, no realizan pago a dicha empresa debido a la interposición de reclamos; es decir, SEDAPAL no obtiene de ellos los recursos por la contraprestación del servicio a los que tiene derecho.

Finalmente, el tercer grupo de usuarios, al igual que el segundo grupo, cuenta con fuente propia de abastecimiento (pozo), por lo que consume aguas subterráneas, pero a diferencia del grupo anterior, el consumo que realizan no está sujeto a cobro debido a que han obtenido una sentencia firme del Poder Judicial que los ampara para no pagar a SEDAPAL, por lo que esta empresa no les emite una factura mensual. Como se aprecia en grafico siguiente, el consumo de este tercer grupo de usuarios es muy elevado en comparación con los dos primeros grupos.



Consumo por usuario, en metros cúbicos al mes



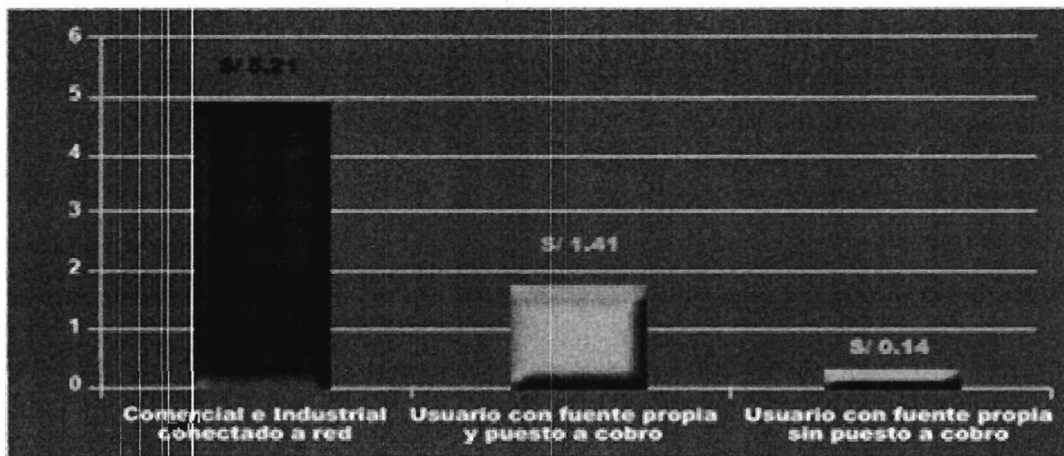
El tercer grupo de usuarios comerciales e industriales es el conjunto que, en promedio mensual, consume más agua; muy por encima de los otros dos grupos de usuarios. Así,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

aunque el tercer grupo de usuarios es un porcentaje muy reducido de la totalidad de usuarios de agua, su consumo promedio mensual es por mucho el más elevado de todos.

En relación al pago que realizan los usuarios de los tres grupos mencionados, debe indicarse que, con las tarifas del 2015, los usuarios del primer grupo pagan S/ 5.21 por metro cúbico, mientras que los usuarios del tercer grupo que son los que más consumen, pagan solo S/ 0.14 por metro cúbico, como se muestra a continuación.

Pago a la ANA por usuarios comerciales e industriales (Soles por metro cúbico)



Fuente: SUNASS, SEDAPAL y ANA
Elaboración: SUNASS, Gerencia de Regulación Tarifaria.
Nota: La tarifa que pagan los usuarios con fuente de agua propia, cuyo consumo no es puesto a cobro, no incluye el S/ 0.14 de la retribución económica.

El Decreto Legislativo N° 148 estableció que las tarifas de agua subterránea, con fines poblacionales e industriales, en la circunscripción comprendida dentro de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, serán aprobadas por decreto supremo. El Decreto Supremo N° 008-82-VI, aclarado por el Decreto Supremo N° 060-83-VI dispuso que por dicho concepto los usuarios de fuente propia deben abonar el 20% de las tarifas de agua y alcantarillado de los usuarios de red.

Sustentada en esta normativa procedió a realizar la cobranza a los usuarios del agua subterránea pero estos interpusieron recursos de reclamos tributarios que fueron declarados procedentes en el Tribunal Fiscal y otros amparos que fueron declarados procedentes ante el Tribunal Constitucional que declararon la inaplicabilidad del Decreto Legislativo N° 148 y del Decreto Supremo N° 008-82-VI y demás normas relacionadas a este tributo. Consecuentemente

Sedapal está impedida de realizar cualquier acto o medida destinada a efectivizar el cumplimiento de la obligación, sin importar la fecha en que se haya generado, siempre y cuando sea consecuencia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 148, así como del Decreto Supremo N° 008-82-VI.

Sedapal está impedida y debe obtenerse de realizar cualquier tipo de acto que implique restricción de los servicios de agua potable o agua subterránea a la recurrente y que sean

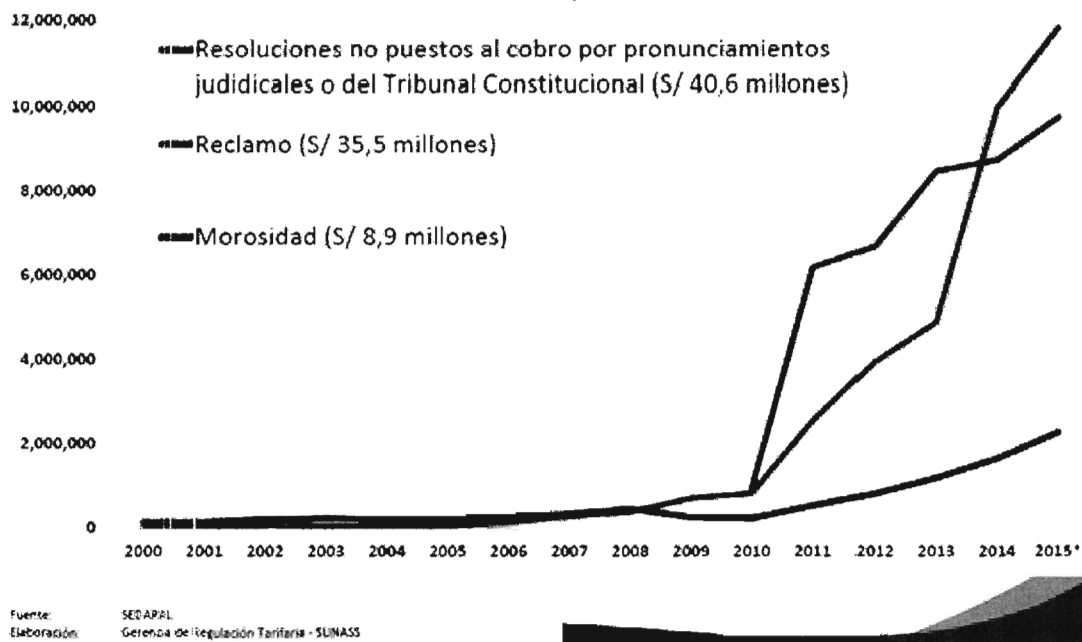
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

consecuencia de una deuda generada en aplicación del Decreto Legislativo N° 148, así como del Decreto Supremo N° 008-82-VI".⁵

Respecto a los ingresos por aguas subterráneas que ha dejado de percibir SEDAPAL entre los años 2000 y 2015 por resoluciones o pronunciamientos judiciales o del Tribunal Constitucional, reclamos, o morosidad, se presentan el siguiente cuadro:

Sunass

Ingresos dejados de percibir por SEDAPAL por aguas subterráneas, en soles



De esta manera, si consideramos los ingresos anuales no percibidos por SEDAPAL de aquellos usuarios de fuente propia que le han dejado de pagar tenemos que desde el 2010 este monto ha crecido sostenidamente. De este modo, el estimado al finalizar el 2015 es de casi S/. 12 millones dejados de percibir por SEDAPAL solo por concepto de reclamos. Si agregamos a esta cifra aproximadamente otros S/. 10 millones a causa de resoluciones judiciales y del tribunal constitucional, así como alrededor de S/. 2 millones debido a la morosidad, el total de ingresos anuales dejados de percibir por SEDAPAL a fines de 2015 alcanzaría un estimado de S/. 24 millones. En conjunto, en el periodo 2000 a 2015, SEDAPAL ha dejado de recaudar ingresos por aproximadamente S/. 85 millones por los tres motivos antes señalados.

De acuerdo a la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA 2015, para uso no AGRARIO. Entre los usuarios que cuentan con fuente propia de agua subterránea y no pagaron y pagan en la actualidad por reclamos o sentencias judiciales están las siguientes empresas:

⁵ Sentencia del TC recaído en el Expediente N° 04899-2007-PA/TC Jockey Club del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

Nº	EMPRESAS	SECTOR	ACT. ECONÓMICA	PERMISO	CLASE DE FUENTE	CUENCA CON MAYOR PRESENCIA	VOLUMEN DE AGUA (M3/ANUAL) (°)
1	CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A.	INDUSTRIAL	1103 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	ANA	subterránea	RIMAC	12.818.544
2	ALICORP S.A.A.	INDUSTRIAL	1040 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL 1081 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA 1079 - ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	ANA	subterránea	RIMAC	6.308.388
3	REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.	INDUSTRIAL	1920 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	ANA	subterránea	CHILLON	4.421.347
4	COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU S.A.C.	INDUSTRIAL	1103 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA 1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	3.831.824
5	SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.	INDUSTRIAL	2030 - FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES	ANA	subterránea	CHILLON	3.468.468
6	CORPORACION LINDLEY S.A.	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	2.680.332
8	EMPRESA QUIMPAC S.A.	INDUSTRIAL	2011 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS	ANA	subterránea	CHILLON	1.923.696
9	KIMBERLY - CLARK PERU S. R.L.	INDUSTRIAL	3290 - OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	ANA	subterránea	CHILLON	1.868.712
10	CIA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.	INDUSTRIAL	17117 - PREP Y TEJ DE FIBRAS TEXTILES.	ANA	subterránea	RIMAC	1.311.840
11	EMBOTELLADORA RIVERA S.A.	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	1.212.240
12	NITRATOS S.A.	INDUSTRIAL	24299 - FAB. DE OTROS PROD. QUÍMICOS NEOP.	ANA	subterránea	CHILLON	1.188.950
13	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.	INDUSTRIAL	2394 - FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO 2395 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO	ANA	subterránea	LURIN	1.175.941
14	TOPY TOP S.A.	INDUSTRIAL	1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	ANA	subterránea	RIMAC	762.64
15	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU SA	INDUSTRIAL	1709 - FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	ANA	subterránea	RIMAC	684.30
16	EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	INDUSTRIAL	1020 - ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS. 0322 - ACUICULTURA DE AGUA DULCE. 1040 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	ANA	subterránea	CHILLON	657.00
17	AJEPER S.A.	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	599.04
18	COMPAÑIA INDUSTRIAL TEXTIL CREDITA TRUTEX S.A.A. - CREDITEX	INDUSTRIAL	1311 - PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES. 1312 - TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES. 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	ANA	subterránea	RIMAC	539.85
19	CERÁMICOS PERUANOS S.A.	INDUSTRIAL	2392 - FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	ANA	subterránea	CHILLON	525.60

¡Error! Vínculo no válido. Fuente: Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua -RADA 2015, para uso no AGRARIO.

Es preciso resaltar que actualmente en Lima y Callao, el recurso hídrico es muy limitado, razón por la cual se deben realizar inversiones en el corto y mediano plazo que permitan la sostenibilidad de las cuencas y poder acortar las brechas entre la oferta y demanda de agua potable. Estas inversiones serían apoyadas por los ingresos de las tarifas de agua; sin embargo, los usuarios de fuente propia quienes hacen uso de la mayor cantidad de aguas subterráneas y que son principalmente usuarios industriales, originan que Sedapal deje de percibir importantes ingresos anuales, los cuales podrían contribuir a la realización de tales inversiones.

Bajo estas consideraciones, resultaba necesario fortalecer el marco regulatorio de las aguas subterráneas a fin de solucionar la problemática descrita, lo cual avanzó con el Decreto Legislativo N° 1185 que establece el nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas. Sin embargo se aprecian muchos aspectos no tomados en cuenta sobre todo en relación a la empresa SEDAPAL que son necesarios proponer. En consecuencia, la motivación para establecer esta iniciativa legislativa es garantizar las reservas de aguas subterráneas que han sido otorgadas a las EPS, a fin de asegurar la

sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento.

6.2.3. El Niño Costero y la evidencia de la crisis hídrica.

Las lluvias en la sierra central, donde se ubican las cabeceras de la cuenca del Río Rímac han generado situaciones de emergencia en millones de habitantes de Lima que se ven privados del servicio de agua potable ante el colapso de las plantas de tratamiento tanto de la Atarjea como de Huachipa.

Millones de limeños desabastecidos del agua potable durante varios días, tuvieron que enfrentar la carencia de agua con sus impactos negativos en la salud, el encarecimiento del agua que se vende en botellas cuyo precio se elevó drásticamente y fue testigo de la especulación del agua de las empresas que producen agua embotellada que tuvieron la oportunidad para lucrar en la emergencia.

De otro lado, los pozos de agua subterránea que administra Sedapal, no estuvieron dispuestos ni en operatividad ni en cantidad suficiente para evitar el desabastecimiento, cuando deberían en estos momentos ser la reserva estratégica para amenguar el impacto negativo de la escasez.

Los únicos a quienes no les afectó el desabastecimiento con aquellos usuarios del agua subterránea que tienen fuente propia, agua que no pagan y que tampoco compartieron en los momentos de crisis.

El Niño Costero o el fenómeno del Niño o Niña que son recurrentes nos notifican que debemos enfrentar con planificación e inversión en proyectos con el recurso hídrico subterráneo y fortalecer las responsabilidades de la empresa SEDAPAL con la normatividad pertinente.

3.- Propuesta legislativa

Ante las consideraciones señaladas la propuesta legislativa que presento tiene como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional el mantenimiento ecológico y las responsabilidades de Sedapal para la sostenibilidad de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao, que se expresan en lo siguiente:

- a. El ejercicio de acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas en las cuencas del Rímac y Chillón que abastecen a Lima y Callao, para la sostenibilidad de los acuíferos bajo su responsabilidad y garantizando el abastecimiento de agua potable de la población.
- b. Tener la facultad para el cierre de aquellos pozos de extracción de agua subterránea cuyos propietarios no cuenten con autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- c. Pueda recuperar volúmenes de agua subterránea extraídos sin contar con la autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, lo que se determinará aplicando la asignación de consumo que establezca la SUNASS en relación al volumen extraído.
- d. Emitir su opinión favorable respecto a las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

e. Su acción directa en relación a obligatoriedad de los usuarios de aguas subterráneas de contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL y a informar de sus registros anuales.

Se precisa que, el costo de adquisición del medidor, su instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario. Los equipos de medición deberán ser mantenidos como mínimo dos veces al año. El usuario de fuente propia no podrá determinar el consumo de aguas subterráneas mediante aforos.

Así mismo se propone declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao en dos aspectos principales:

La ampliación por SEDAPAL en construcción de pozos públicos para extracción de agua subterránea con la finalidad de garantizar el equilibrio del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao y la elaboración del proyecto por parte de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda para la construcción para la conducción de aguas en curso alternativo al río Rímac en trazo paralelo desde la cabecera de cuenca hasta las plantas de tratamiento de agua, para evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de los relaves de Tamboraque.

La iniciativa propone también garantizar que los acuíferos sean sostenibles evitando su sobre uso estableciendo que un volumen determinado de agua en el acuífero no pueda ser tocado por el usuario ni autorizado su uso por parte del órgano competente. Dicho volumen garantizara que el acuífero no sea impactado por la salinidad. Esto se logra determina un volumen ecológico de agua subterránea en el acuífero y se establece su carácter intangible para garantizar la sostenibilidad ecológica del recurso. Para ello SEDAPAL en coordinación con el ANA determinara este volumen en los acuíferos de su jurisdicción establecida.

Finalmente, se propone que los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar sobre la extracción y uso del volumen total del agua a SEDAPAL y a la ANA y la obligación de regularizar la información completa de la extracción y uso realizada hasta antes de la vigencia de la presente ley. Esto para contar con la información necesaria para el manejo y gestión del agua subterránea y para que Sedapal pueda ejercer sus responsabilidades conferidas por la ley.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley no supone iniciativa de gasto, ya que se limita a la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional de inversiones y de las responsabilidades de SEDAPAL y otras en relación a la sostenibilidad del acuífero y al agua subterránea en Lima y Callao.

Por el contrario, de aprobarse este proyecto de ley, se fortalecerá a Sedapal para el logro de ingresos por el uso del agua subterránea producto de una mejor aplicación de la ley que le permite a esta empresa la recaudación y el cobro de las tarifas por monitoreo y gestión del agua subterránea a las personas naturales y jurídicas.

VIII. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra Ley, es complementaria al Decreto Legislativo N° 1185 que regula el régimen especial de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, en este caso a Sedapal en su jurisdicción.

IX. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea a la Política de estado 33 del Acuerdo Nacional sobre recursos hídricos m que plantea que el Estado:

- (a) Dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;
- (b) Asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;
- (c) Garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin;
- (d) Planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos;
- (e) Garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento;
- (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión;
- (f) Impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

IX. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES

En cuanto a los aspectos formales, cabe señalar, que conforme a lo dispuesto por el 77 del Reglamento del Congreso, compete a esta Comisión calificar la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 756 y 767 del

⁶ Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

Reglamento del Congreso; así como su compatibilidad constitucional, observamos que se cumple con los requisitos formales para la formulación del Proyecto de Ley.

VI.- CONCLUSIÓN

Se concluye en la Aprobación del Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las responsabilidades de SEDAPAL para la sostenibilidad y el mantenimiento ecológico de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao.

VII.- RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS DE LIMA Y CALLAO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la conservación, preservación, sostenibilidad y mantenimiento del recurso hídrico subterráneo de los acuíferos Chillón, Rímac y Lurín, que se encuentran ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia constitucional del Callao.

Artículo 2°.- Responsabilidad de SEDAPAL en la gestión del uso de las aguas subterráneas de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao

SEDAPAL, empresa prestadora de servicios de agua y saneamiento de Lima Metropolitana y la Provincia constitucional del Callao, cuenta con la reserva de las aguas subterráneas de Lima; debe realizar un conjunto de acciones, medidas y propuestas, a fin de cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible de los acuíferos Chillón, Rímac y Lurín, con la finalidad de asegurar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción y de preservar la disponibilidad futura de dicho recurso para los usuarios de los acuífero Rímac, Chillón y Lurín.

Además, está facultada a recuperar consumos de agua subterránea que no tengan la autorización de uso de agua expedida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). El consumo a recuperar se determinará aplicando la asignación de consumo que establezca

corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

⁷ Artículo 76.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

SUNASS, en base a las mediciones de consumo encontrado y/o algún medio probatorio para su debida determinación.

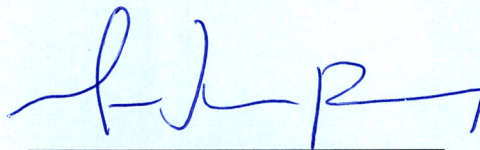
Artículo 3º.- Opinión técnica de SEDAPAL

Las autorizaciones y renovaciones de uso de agua que expida la Autoridad Nacional del Agua – ANA, dentro del ámbito de Lima Metropolitana, deberán contar con la opinión técnica favorable de SEDAPAL (procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de perforación, otorgamiento de licencia de uso, ampliación de volumen, cambio de razón social).

Todo usuario de agua subterránea deberá contar medidor de caudal, cuyo costo de adquisición, instalación, contratación, reposición y mantenimiento bianual será asumido por el usuario; los volúmenes consumidos no se determinarán con la simple declaración jurada del usuario.

Artículo 4º.- El tiempo para informar sobre la extracción y uso del volumen total del agua subterránea por parte de los usuarios, deberá ser anual para el caso de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; en el caso de SEDAPAL ésta realizará mediciones mensuales.

Sala de Comisiones
Lima, junio de 2017



MARISA GLAVE REMY
Presidenta



MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Vicepresidente

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE
VARGAS
Miembro Titular

OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular

ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ
HERRERA Miembro Accesitario

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO
ARIAS SCHEREIBER
Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular

MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Miembro Titular

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL
SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS
FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1127/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la sostenibilidad y el mantenimiento de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao".

SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA
VIZCARRA
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario




Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 5

~~Miércoles 24 de Mayo del 2017~~
LUNES 19 de Junio 2017
Hora 10:00 horas



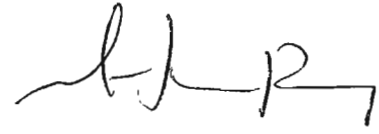
JACQUELINE IVAS GÓMEZ
Secretaría Técnica
Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Sala n°. 5 Edificio Víctor Raúl Haya de la torre

MIEMBROS TITULARES



1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
Presidenta



.....



2.USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Vicepresidente

licencia
.....



3.HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)
Secretaria

licencia
.....



4.TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

licencia
.....

31



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Cambio)

Carlos Bruce Montes de Oca



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

licencia



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Cambio)

licencia



8. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)

licencia



9. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

licencia

32



MIEMBROS TITULARES



10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



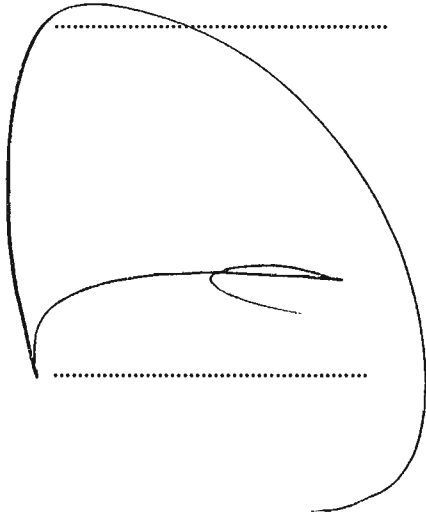
11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)



12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)



13. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza para el Progreso)





.....

MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)

licencia
.....



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

.....



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)



03. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular)

.....



04. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

.....



06. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....

35



MIEMBROS ACCESITARIOS



07. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



08. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



09. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

36



MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

37



MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

.....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso)

.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso)



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio)



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



34. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
(Fuerza Popular)

41

Reg 1753



Lima, 15 de Junio de 2017

OFICIO N° 772- 2016-2017/GAUH-CR

Señora Congresista
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

Asunto: Licencia por inasistencia a Quinta Sesión Extraordinaria

Referencia: Citación de fecha 12-06-2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del Señor Congresista Glider Ushñahua Huasanga saludarla muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que por motivos de encontrarse aún delicado de salud y con descanso médico, solicita **licencia por inasistencia** a la Quinta Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día Lunes 19 de Junio del año en curso.

Se adjunta al presente, copia del certificado médico.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

ING. CARLOS AGUILA GRADOS
Asesor del Despacho Congresal

CAG/pba

412

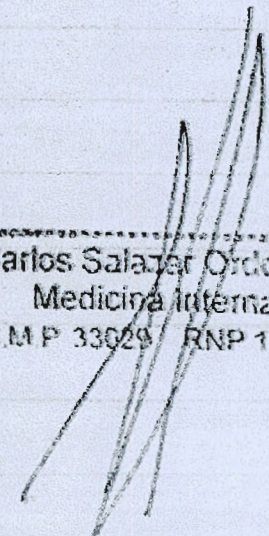
Glides Agustin Ushñahua
Huasanga

H. clínica: 425292 H0155624
DNI Nro.: 00087025 B308
USHÑAHUA HUASANGA GLIDE
Fecha Ingreso: 03/06/2017
F. Nacimiento: 26/09/1968
Edad: 48 AÑOS 8 MESES
Sexo: M

Paciente varón de 48 años hospitalizado
del 03 al 13 de junio 2017 por
estado de absceso peritonal.

Se indica continuar con antibióticos.
Se indica descanso médico por
07 días (siete días) y reevaluación.

13/06/2017



Carlos Salazar Ordoñez
Medicina Interna
C.M.P. 33029 / R.N.P. 15513

43

Lima, 19 de junio de 2017

OFICIO N° 1128 -2017-MHA-CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y asimismo, al amparo de lo establecido por el artículo 22, inciso I, del Reglamento del Congreso de la República, solicitar licencia correspondiente a la Congresista Marita Herrera Arévalo, por cuanto no podrá asistir a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, que se llevará a cabo el día de hoy 19 de junio del presente año, por reuniones de trabajo con las autoridades de su circunscripción.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente.



Antenor Pacheco Uzuriaga
ANTENOR PACHECO UZURIAGA
ASESOR
CONGRESISTA MARITA HERRERA AREVALO

Lima, 19 JUN. 2017

CARTA N° 198 -2016-2017-CTAS/CR

Señora

MARISA GLAVE REMY

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente

De mi consideración:

Por especial encargo del Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderle la licencia correspondiente, ya que no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 19** del presente mes, por encontrarse en esa fecha en Viaje Oficial fuera del país.

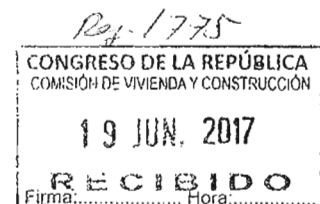
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,



JUAN CARLOS TORRES FIGARI
Asesor Principal

CTAS/Ece.



Lima, 19 de junio de 2017

OFICIO N° 719-2016-2017-MCG/CR

Señor Congresista
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

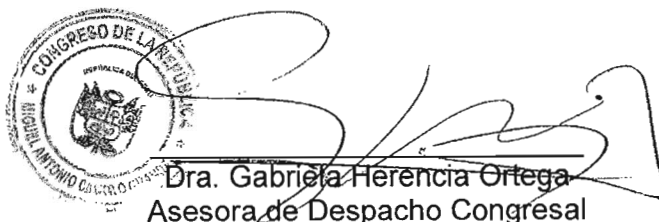


De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con la finalidad de solicitarle la respectiva Licencia por su inasistencia a la sesión extraordinaria programada para el día de hoy a las 10:00 horas en la Sala N° 5 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. Se adjunta Oficio N° 752-2016-2017-MCG/CR, presentado a Oficialía Mayor y Departamento de Comisiones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Muy atentamente,

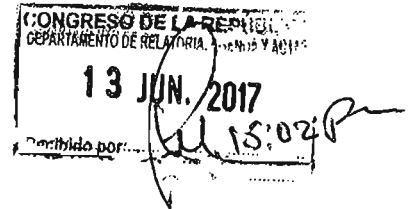


Dra. Gabriela Herencia Ortega
Asesora de Despacho Congresal

Lima, 13 de junio de 2017

OFICIO N° 752 -2016-2017-MCG/CR

Señor Doctor
JOSE CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

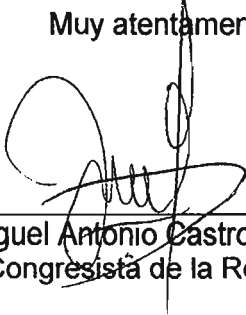


Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez solicitarle que, de convocarse a sesiones del Pleno y Comisiones tanto ordinarias o extraordinarias, se sirva considerarme con Licencia del 15 al 20 de junio del presente año, debido a que me encontraré fuera del país por motivos de fuerza mayor, conforme a lo previsto por el inciso b) del art. 52° del Reglamento del Congreso de la República,

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Miguel Antonio Castro Grandez
Congresista de la República

Artículo 52. Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos
b) Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.
Para este efecto se considera con licencia a todo Congresista que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aún si no la hubiere solicitado.

Lima, 19 de junio del 2017

OFICIO N° 174-2016-2017-CFV/CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Ciudad.-




ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por encargo del congresista Clemente Flores Vílchez, solicitarle se sirva otorgarle LICENCIA para hoy 19 de junio del año en curso, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción que usted acertadamente preside, en calidad de ser miembro Titular de dicha comisión, por motivos de representación parlamentaria.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

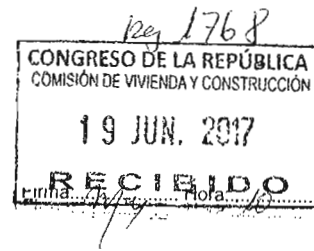
Atentamente,


Y. Darinka Delgado Ramos
Asesor

48

Lima, 19 de junio de 2017.

Oficio N° 673-2016-2017-ILJ/CR



Señora Congresista
Marisa Glave Remy
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración,

Por especial encargo del señor Congresista **Israel Lazo Julca**, solicito a usted se sirva concederle licencia para la Quinta Sesión Extraordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para hoy lunes 19 de junio a las 10:00 horas, en la Sala N° 5 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse participando de una reunión de trabajo en AgroRural, con agricultores productores de cítricos de la región Junín; no obstante, hará todo lo posible para regresar y participar en la sesión de hoy.

Sin otro particular, la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,



Marco Castro Rossell
Asesor Principal
Congr. Israel Lazo Julca

C.C: Grupo Parlamentario Fuerza Popular

49

Lima, 19 de junio de 2017

OFICIO N° 696 - 2016-2017-ZRLI/CR.



Señora:
MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla y por encargo especial del Congresista Zacarías Reymundo Lapa Inga, solicitarle Licencia por inasistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, a realizarse el día de hoy 19 de junio del año en curso, a horas 10:00am, en la Sala 5 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, debido a encontrarse en reuniones programadas con antelación.

Agradeciendo su amable atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,



[Handwritten signature]

Abog. Gustavo García Cardich
Asesor Principal
Despacho del Congresista Zacarías Lapa Inga

Lima, 19 de Junio del 2017

OFICIO N° 0201-2017-YPVDV-CR

Congresista
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi mayor consideración,

Por especial encargo de la señora Congresista **YESENIA PONCE VILLAREAL DE VARGAS**, integrante de la Comisión de Vivienda y Construcción, me dirijo a usted para comunicar su inasistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión, convocada para el día de hoy, lunes 19 de junio del 2017, a las 10.00 horas, por motivos de agenda de representación previamente establecida.

En tal sentido, solicito a usted se conceda la licencia correspondiente..

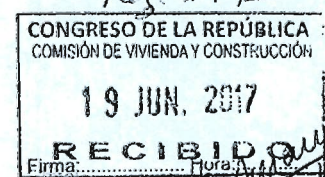
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.



Atentamente

Abog. CANDY OJEDA AMAYO
Asesora – Despacho Congresal

Congresista de la República Yesenia Ponce Villarreal de Vargas



Lima, 19 de Junio de 2017

OFICIO N° 0155-2017-ORG/CR

Sra.:

MARISA GLAVE REMY

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Congreso de la República.

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, convocada para el día de hoy 19 de Junio del año en curso, en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por tener que cumplir actividades propias de su función parlamentaria, programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

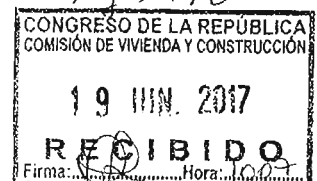
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CLAUDIA V. FUENTES LOZANO
ASESOR
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/Cvfl



Lima, 20 de junio del 2017

Oficio N° 308 -2017-BRO/CR-PERU.

Señora:

MARISA GLAVE REMY

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

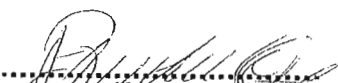
De mí distinguida consideración:

Mediante la presente, me dirijo a Usted en su calidad de Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, para hacerle llegar mi dispensa de participación a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión del día 19 de junio del presente año; por motivos de incompatibilidad horaria ya que me encuentro en mi región del Cusco cumpliendo con las reuniones ya programadas a nivel local como a nivel nacional.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente;




BENICIO RIOS OCSA
Congresista de la República

53

Raj. 1788

Lima, 19 de Junio del 2017.

OFICIO N° 660 - 2016-2017/ENRZ- CR

**Sra.
Marisa Glave Remy
Presidente de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-**

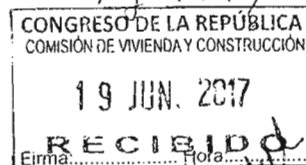
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la Quinta Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy lunes 19 del presente a horas 10:00 a.m. en la Sala N° 5; por encontrarse de viaje en la Región La Libertad.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial aprecio y estima personal.

Atentamente,



KARLA DE LA CRUZ TORRES
ASESOR
DESPACHO CONGRESISTA ELÍAS RODRÍGUEZ



Mano
19/6/17
11:20

54